

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 3 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000234-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000168 -2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 3 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° 55175, de fecha 10 de octubre de 2024, el administrado HUAMAN DEXTRE RONNOLD PASCUAL identificado con D.N.I. N° 32644695, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
039676	22/07/2016	L7	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 000466-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT
038368	11/07/2016	L5	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 001073-2024-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. 502-2022 perteneciente a la PIRNT N° 038231

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Área de Sanciones mediante INFORME N° 00466-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 05), de fecha 28 de octubre de 2024, pone de conocimiento que la PITT 039676 NO fue ubicada; la Oficina de Ejecución



Coactiva mediante INFORME N° 01123-2024-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 22), de fecha 14 de diciembre de 2024, remite el Exp. Coact. N° 590-2022 perteneciente a la PIRNTT N° 038368.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante el INFORME N° 00466-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 05), de fecha 28 de octubre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
039676	22/07/2016	L7	"G"	LA PIRNTT NO FUE UBICADA

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la **PITT N°**:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
039676	22/07/2016	L7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, respecto a la PITT N° 038368, de fecha 11 de julio de 2016, código de infracción L5, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 05457-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 12), de fecha 08 de agosto de 2020**, siendo publicada en el diario Prensa Regional con fecha 25 de setiembre de 2020 (Fs. 08). La misma que fue derivada a la Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello, se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-Exp. Coactivo. 590-2022 (Fs. 19), de fecha 20 de mayo de 2022, siendo publicada en el diario de Prensa Regional con fecha 13 de julio de 2022 (Fs. 20), que requiere al administrado que en el plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de deuda de la papeleta. Es preciso señalar que la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 05457-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 12), de fecha 08 de agosto de 2020, se emitió y se publicó cuando la PITT N° 038368 HABÍA PRESCRITO. es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA
038368	11/07/2016	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 05457-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 12), de fecha 08 de agosto de 2020	Publicada en el diario Prensa Regional con fecha 25 de setiembre de 2020 (Fs. 08).	HA PRESCRITO CON FECHA 11 DE JULIO DE 2020.



Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 55175, de fecha 10 de octubre de 2024, el administrado **HUAMAN DEXTRE RONNARD PASCUAL** identificado con **D.N.I. N° 32644695**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
039676	22/07/2016	L7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020.	-
038368	11/07/2016	L5	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE JULIO DE 2020.	

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **HUAMAN DEXTRE RONNARD PASCUAL** identificado con **D.N.I. N° 32644695**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo remitir el expediente en su integridad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

